

**DECLARA INADMISIBLES SOLICITUDES DE
AUTORIZACIÓN COMO INSPECTOR AMBIENTAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
DE LAS PERSONAS QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° **522**

Santiago, **05 JUN 2017**

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, del 10 de octubre 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente"; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°411, de 20 de mayo de 2015, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°1194, de 18 de diciembre de 2015, que "Dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental" y su modificación, contenida en la Resolución Exenta N°200, 9 de marzo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°987, de 19 de octubre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que "Dicta segunda instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)"; en la Resolución Exenta N°1167, de 16 de diciembre de 2016, que "Dicta instrucción de carácter general sobre estandarización de alcances autorizados por la SMA, aplicado a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1º. La letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente que, faculta a la Superintendencia para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión y de los Planes de Manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.

2º. La citada letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, además, prescribió que los requisitos y

procedimientos para la certificación, autorización y control de las entidades técnicas de fiscalización ambiental serán establecidos en el reglamento, el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente” (“reglamento ETFA”).

3º. Que, en los artículos 4º y 5º de dicho reglamento se establecieron los requisitos y antecedentes que deben acompañar los postulantes a la autorización como Inspector Ambiental (“IA”) en su solicitud.

4º. Que, a través de las resoluciones exentas N°643, N°644, N°645 y N°646, todas de fecha 15 de julio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se aprobaron las instrucciones de carácter general que establecieron los requisitos para la autorización de los inspectores ambientales en los componentes aire-emisiones atmosféricas de fuentes fijas, agua, suelo y aire-ruído, respectivamente.

5º. Que, de acuerdo a lo indicado en los artículos 4º y 5º del reglamento ETFA y en las instrucciones indicadas precedentemente, los postulantes a IA deben presentar de forma digitalizada y a través del sistema electrónico que ha dispuesto la Superintendencia del Medio Ambiente, los siguientes antecedentes:

- a) Copia simple de la cédula de identidad.
- b) Declaración jurada ante la superintendencia, señalando que no se encuentra afecto a los conflictos de intereses que señala la letra a) del artículo 16 del D.S. N°38/2013, del Ministerio del Medio Ambiente.
- c) Currículum Vitae.
- d) Certificados u otros documentos que demuestren experiencia.
- e) Copia autorizada ante notario del título profesional o técnico en una carrera afín con las actividades objeto de la autorización.

6º. Que, en el sistema electrónico “Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental”, se recibieron 39 postulaciones a la autorización de IA, respecto de las cuales la Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros realizó el examen de admisibilidad correspondiente.

7º. Que, producto de lo anterior, con fecha 23 de mayo de 2017, el Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del Memorandum N°296/2017, acompañó el informe de no admisibilidad de los postulantes a inspector ambiental, de la misma fecha, recomendando que dichas postulaciones fueran declaradas inadmisibles, pues los solicitantes no habían acompañado la totalidad de los antecedentes requeridos e individualizados en el considerando 5º de la presente resolución.

8º. Que, en específico se realizó el siguiente análisis:

Nº	SOLICITUD Nº	DOCUMENTOS DE POSTULACIÓN					ANÁLISIS DOCUMENTAL
		TÍTULO AFÍN NOTARIADO	DECLARACIÓN JURADA	CÉDULA DE IDENTIDAD	CV FORMATO SMA	DOCUMENTO DE EXPERIENCIA	CONCLUSIÓN
1	20395	NO	SI	SI	SI	SI	NO ADMISIBLE
2	20398	NO	SI	SI	SI	SI	NO ADMISIBLE
3	20916	NO	NO	SI	NO	NO	NO ADMISIBLE
4	21098	SI	SI	SI	NO	NO	NO ADMISIBLE
5	21127	NO	SI	SI	SI	SI	NO ADMISIBLE
6	21383	NO	SI	SI	SI	NO	NO ADMISIBLE
7	21533	NO	SI	SI	SI	SI	NO ADMISIBLE
8	21560	SI	SI	SI	SI	NO	NO ADMISIBLE
9	21602	SI	SI	SI	NO	NO	NO ADMISIBLE
10	21677	NO	SI	SI	SI	SI	NO ADMISIBLE
11	21761	NO	SI	SI	SI	SI	NO ADMISIBLE
12	21774	NO	SI	SI	SI	SI	NO ADMISIBLE
13	21777	NO	SI	SI	SI	NO	NO ADMISIBLE
14	21797	NO	SI	SI	SI	SI	NO ADMISIBLE
15	21812	NO	SI	SI	SI	SI	NO ADMISIBLE
16	21815	NO	SI	SI	SI	NO	NO ADMISIBLE
17	21826	NO	SI	SI	SI	NO	NO ADMISIBLE
18	21839	SI	SI	SI	SI	NO	NO ADMISIBLE
19	21868	SI	SI	SI	SI	NO	NO ADMISIBLE
20	21869	NO	NO	NO	NO	NO	NO ADMISIBLE
21	21876	SI	NO	SI	NO	NO	NO ADMISIBLE
22	21885	NO	SI	SI	SI	NO	NO ADMISIBLE
23	21917	SI	NO	SI	NO	NO	NO ADMISIBLE
24	21920	SI	SI	SI	SI	NO	NO ADMISIBLE
25	21925	NO	NO	SI	SI	NO	NO ADMISIBLE
26	21947	NO	SI	SI	SI	SI	NO ADMISIBLE
27	21958	NO	SI	SI	SI	SI	NO ADMISIBLE
28	22013	NO	SI	SI	SI	NO	NO ADMISIBLE
29	22071	NO	SI	SI	NO	NO	NO ADMISIBLE
30	22080	SI	NO	NO	NO	NO	NO ADMISIBLE
31	22084	NO	NO	SI	NO	SI	NO ADMISIBLE
32	22110	NO	SI	SI	SI	SI	NO ADMISIBLE
33	22120	NO	NO	NO	NO	NO	NO ADMISIBLE
34	22131	SI	SI	SI	SI	NO	NO ADMISIBLE
35	22154	SI	SI	SI	SI	NO	NO ADMISIBLE
36	22159	NO	SI	SI	SI	SI	NO ADMISIBLE
38	22174	NO	SI	SI	NO	NO	NO ADMISIBLE
38	22222	NO	NO	NO	NO	NO	NO ADMISIBLE
39	22236	NO	NO	SI	NO	SI	NO ADMISIBLE

9º. Que, el fundamento para declarar la inadmisibilidad de las postulaciones a IA de aquellas personas naturales, cuyo número de solicitud fue individualizado en el considerando anterior, se encuentra en el informe de no admisibilidad de los postulantes a inspector ambiental, el cual será notificado en conjunto con la presente resolución.

RESUELVO:

1. DECLÁRANSE INADMISIBLES las postulaciones a inspector ambiental de las personas naturales, cuyos números de solicitud fueron individualizados en el considerando 8º de la presente resolución, por los motivos ahí indicados.

2. ADVIÉRTESE que los interesados tendrán un plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de reposición, ante la autoridad que suscribe, conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, en relación a la decisión de declarar inadmisibles la postulación como IA señalada en el punto primero resolutive.

3. NOTIFÍQUESE por correo electrónico a los interesados esta resolución junto con el respectivo Informe de no admisibilidad de los postulantes a Inspector Ambiental, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



DHE/RVC/MVG/MVS/DIS

Distribución:

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- Sección Autorización y Seguimiento a Terceros
- Oficina de Partes y Archivos